

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ ARANGO
DEMANDADO	COLPENSIONES
LITISCONSORTES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - FIDUPREVISORA S.A. Y FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAC
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2382

Santiago de Cali, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora, el día 9 de agosto de 2023, a través del correo electrónico certificado de Servientrega, remitió mensaje electrónico para notificar el auto 3079 del 21 de octubre de 2022 a los entes integrados en la litis, con el siguiente resultado:

FIDUPREVISORA S.A. notjudicial@fiduprevisora.com.co, acusó recibo el mismo día a las 15:26:53
FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, correo servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, con acuse de recibo el mismo día a las 15:26:56
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, correo notificacionesjudiciales@cali.gov.co, con constancia de lectura en la misma fecha a 16:28:27

Así mismo se advierte que ninguna de las accionadas radicó escrito de contestación, debiendo entonces, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafo 2, tenerse por NO contestado en libelo y como indicio grave contra las demandadas la falta de contestación, igualmente, se comunicará la falta de contestación de los entes públicos al Ministerio Público para lo de su cargo y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se llevará a cabo a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener como NO contestada la demanda por las integradas en la litis FIDUPREVISORA S.A., FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

2.-Notifíquese este auto al Ministerio Público para lo de su cargo.

3.-Señalar el día **13 de junio de 2024 a la 1:30 PM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f964ff986dfd5cd0a969c8e63495a1538c1526a3b3fc81054fbe9c3a02f37ddb**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>